



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

## Resolución 927/2020

S/REF: 001-049554/001-052342

N/REF: R/0927/2020; 100-004658

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Información solicitada: Documentación expedientes instalaciones 5G

Sentido de la resolución: Desestimatoria

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante dirigió a la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA (MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA), al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG), con fecha 19 de octubre de 2020, una solicitud de información con el siguiente contenido:

*Que, con arreglo a los artículos 12 y 17 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia se me proporcione, preferentemente en formato electrónico y en la dirección de correo electrónico [REDACTED] interesa que se me proporcione la siguiente documentación*

*—listado de todas las solicitudes de instalación o remodelación de antenas de telefonía móvil para incorporar tecnología 5G recibidas en ese Servicio y pendientes de incoación del*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*correspondiente procedimiento conforme a los artículos 6 y ss. Del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.*

*—Listado de los procedimientos administrativos abiertos a instancia de titulares de antenas de telefonía móvil para remodelación de sus instalaciones en orden a utilizar la tecnología 5G o bien a efectos de instalar nuevas antenas que incorporen tecnología 5G conforme al precepto antes indicado.*

2. Mediante escrito presentado en Registro General de la AGE el 19 de diciembre de 2020, registrado de entrada el 28 de diciembre siguiente, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG<sup>2</sup>](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

*No habiendo recibido respuesta en 30 días naturales de los siguientes organismos: Delegación del gobierno en Andalucía, Ministerio de transición ecológica y reto demográfico (asuntos generales) y Ministerio de innovación y ciencia (atención al ciudadano). Adjunto archivos como prueba de lo expresado en este documento.*

*Solicita: en mi condición de interesado, soliciten ustedes como Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta e información requerida a los organismos públicos mencionados en la exposición de esta solicitud.*

3. Con fecha 28 de diciembre de 2020, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada el 15 de enero de 2021, el citado Departamento Ministerial realizó las siguientes alegaciones:

*Primero. La solicitud a la que hace referencia la Reclamación fue presentada por registro electrónico el 19 de octubre de 2020, dirigida a la Delegación del Gobierno en Andalucía.*

*Segundo. Recibida la reclamación, al no tener constancia este centro directivo de la presentación de la mencionada solicitud, se realizó la consulta a la Delegación del Gobierno en Andalucía informando lo siguiente:*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

*“dado que la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones corresponde a las Jefaturas Provinciales de Inspección de las Telecomunicaciones adscritas al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al recibirse en el Área de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla una solicitud relativa a este asunto, con fecha 20 de octubre de 2020, ésta fue rechazada por GEISER y redirigida a la Junta Provincial de Inspección de las Telecomunicaciones de Sevilla.” Se anexa a estas alegaciones el pdf con el resumen del histórico de dicho asiento.*

*Por tanto, esta Dirección General considera que la reclamación debe dirigirse al órgano competente para su resolución, la Jefatura Provincial de Inspección de las Telecomunicaciones de Sevilla adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a quien fue remitida la solicitud al día siguiente de su presentación.*

4. A la vista de lo anterior, con fecha 21 de enero de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada el 22 de enero de 2021, el citado Departamento Ministerial realizó las siguientes alegaciones:

*Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual,*

#### **ALEGACIONES**

*1. Se adjuntan Resoluciones ya enviadas al ciudadano.*

*2. Se solicita la inadmisión de la reclamación por lo que se refiere a MINECO, puesto que no se reclama ninguna resolución de este ministerio ni expresa ni presunta (Artículo 24 LT. Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.)*

5. Mediante resolución de 17 de noviembre de 2020 –notificada el 19 de noviembre mediante su comparecencia en el Registro Electrónico de la AGE-, el MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL respondió al solicitante lo siguiente:

**Nº de solicitud: 001-049554**

(...) ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En su escrito solicita:

a) Que se le envíen copias de determinados informes emitidos tras la entrada en vigor del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (alegaciones primera, segunda y tercera).

b) Que se le envíen copias de los documentos que contienen las medidas adoptadas por el Ministerio para la protección de la salud y los planes de inspección (alegaciones cuarta y quinta).

c) Que se le envíen listados de todas las solicitudes de autorización de instalación o remodelación de estaciones de telefonía móvil con tecnología 5G (alegación final).

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual,

**RESUELVE**

1º Conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2º La información es la siguiente:

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DETERMINADOS INFORMES EMITIDOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 1066/2001, DE 28 DE SEPTIEMBRE

1. La obligación de certificar las estaciones, impuesta a los operadores en la disposición transitoria única del citado real decreto, se amplió en la Orden CTE/23/2002 de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones. En su apartado cuarto, la mencionada Orden impuso a los operadores la necesidad de certificar sus estaciones no una sola vez, sino de forma periódica, en el primer trimestre de cada año natural. Hasta la fecha, todos los operadores de telefonía móvil cumplen con esta

obligación existiendo certificaciones anuales almacenadas en los sistemas de información de esta Secretaría de Estado para todas las estaciones con autorización de puesta en servicio vigente.

2. En el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 1066/2001 existían 19.656 estaciones de telefonía móvil con autorización de puesta en servicio. La obligación de adecuar todas las estaciones al mismo se pudo dar por cumplida con la entrega de las medidas y certificaciones anuales mencionadas en el punto anterior.

A fecha de hoy, de las 19.656 estaciones mencionadas anteriormente, 12.280 se han ido dando de baja por los operadores a lo largo de los 19 años transcurridos desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto por diferentes motivos, especialmente como consecuencia de la evolución tecnológica, ya que algunas de las tecnologías que se utilizaban entonces como la Telefonía Móvil Automática (TMA), en la actualidad han desaparecido, lo que ha provocado que muchas de estas estaciones se hayan ido modificando y sustituyendo sucesivamente por otras estaciones con tecnologías más modernas.

Téngase en cuenta que la información almacenada en nuestros sistemas de información registra como expediente de estación cada solicitud por tecnología empleada, pudiendo en igual emplazamiento tener registradas varias estaciones, una por cada tecnología empleada.

Estaciones TM 30-sep-2001	Sistema			Total general
	TMA900	GSM900	DCS1800	
Estado y Operador actual				
Baja	763	3.104	8.413	12.280
ORANGE Espagne	0	0	7.191	7.191
TELEFÓNICA Móviles España	763	1.307	1.006	3.076
VODAFONE España	0	1.797	216	2.013
Vigente	0	7.197	179	7.376
ORANGE Espagne	0	0	67	67
TELEFÓNICA Móviles España	0	4.840	105	4.945
VODAFONE España	0	2.357	7	2.364

Total general                      763                      10.301                      8.592                      19.656

3. En cuanto al informe sobre el grado de conformidad de las estaciones, se señala que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2001, actualmente incluido en el artículo 98.6 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, todos los años se hace público un informe sobre la exposición a las emisiones radioeléctricas. Dichos informes, que están disponibles desde 2002, pueden consultarse en la siguiente página web:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/niveles-exposicion/Paginas/informes-anales-emisiones-radioelectricas.aspx>

**EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

1. Las acciones que realiza el ministerio para el control de los niveles de exposición no están contenidas en un único documento, sino que se encuentran distribuidas por las normas vigentes en esta materia. Fundamentalmente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. No obstante, puede encontrar un resumen con referencias más concretas en la sección de niveles de exposición de la página web del ministerio:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/nivelexposicion/Paginas/niveles-exposicion.aspx>

2. Los planes anuales de inspección se publican en la web. Como podrá comprobar, se incluye un epígrafe dedicado al control de los niveles de exposición:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/Paginas/PAIT.aspx>

3. El informe anual sobre niveles de exposición también está publicado:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/niveles-exposicion/Paginas/informes-anales-emisiones-radioelectricas.aspx>

**EN RELACIÓN A LOS LISTADOS DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS ABIERTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN O REMODELACIÓN DE ESTACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL CON TECNOLOGÍA 5G**

Sobre estas cuestiones, ya se ha enviado la información al interesado en respuesta a otra consulta realizada por el mismo, presentada en el registro general de la Delegación del Gobierno en Andalucía el 19 de octubre de 2020.

6. Y, mediante resolución de 19 de enero de 2021 –notificada el 20 de enero mediante su comparecencia en el Registro Electrónico de la AGE-, el MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL respondió al solicitante lo siguiente:

**Nº de solicitud: 001-052342**

*(...) ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*En su escrito solicita:*

*Que se le envíen copias de determinados documentos que contienen las medidas adoptadas por el Ministerio para la protección de la salud y los planes de inspección contemplados en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.*

*Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual,*

**RESUELVE**

*1º Conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*2º La información es la siguiente:*

**EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DETERMINADOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LOS PLANES DE INSPECCIÓN**

*1. Las acciones que realiza el ministerio para el control de los niveles de exposición no están contenidas en un único documento, sino que se encuentran distribuidas por las normas vigentes en esta materia. Fundamentalmente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. No obstante, puede encontrar un*

resumen con referencias más concretas en la sección de niveles de exposición de la página web del ministerio:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/nivelesexposicion/Paginas/niveles-exposicion.aspx>

2. Los planes anuales de inspección se publican en la web. Como podrá comprobar, se incluye un epígrafe dedicado al control de los niveles de exposición:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/Paginas/PAIT.aspx>

3. El informe anual sobre niveles de exposición también está publicado:

<https://avancedigital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/nivelesexposicion/Paginas/informes-anales-emisiones-radioelectricas.aspx>

7. El 25 de enero de 2021, en aplicación del art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>3</sup>, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio Audiencia al reclamante para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes. No consta respuesta al trámite de audiencia concedido.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG<sup>4</sup>, en conexión con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>5</sup>, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o*

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



*documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Respecto al fondo del asunto, cabe recordar, en primer lugar, que el objeto de la solicitud de información versaba sobre *las solicitudes de instalación o remodelación de antenas de telefonía móvil para incorporar tecnología 5G y los procedimientos administrativos abiertos a instancia de titulares de antenas de telefonía móvil para remodelación de sus instalaciones en orden a utilizar la tecnología 5G o bien a efectos de instalar nuevas antenas que incorporen tecnología 5G.*

En segundo lugar, que según consta en el expediente y se ha recogido en los antecedentes, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dictó, por ser órgano competente en razón de la materia, una primera resolución el 19 de noviembre de 2020, en la que contestaba, tal y como resume el propio Ministerio, sobre (a) *los informes emitidos tras la entrada en vigor del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*; (b) *los documentos que contienen las medidas adoptadas por el Ministerio para la protección de la salud y los planes de inspección*; y (c) *los listados de todas las solicitudes de autorización de instalación o remodelación de estaciones de telefonía móvil con tecnología 5G.*

Es decir, el citado Departamento Ministerial ha contestado con la citada resolución tanto a la solicitud de información que inicialmente se dirigió por el interesado a la Delegación del Gobierno de Andalucía (Ministerio de Política Territorial y Función Pública), y que el Área de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla redirigió –el 20 de octubre– a la Junta Provincial de Inspección de las Telecomunicaciones de Sevilla; como, a la solicitud de información -relativa a las *medidas protección de la salud y los planes de inspección emisiones radioeléctricas*- que el interesado dirigió inicialmente al Ministerio de Ciencia e Innovación y

que remitió al competente al amparo del artículo 19.1 de la LTAIBG. A este respecto, hay que señalar que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se acaba de pronunciar en el expediente R/926/2020 al respecto de la reclamación presentada por el mismo interesado frente al citado Ministerio de Ciencia e Innovación, en el que consta que la remisión de la solicitud de información al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se realizó con fecha 21 de octubre de 2020.

Y, en tercer lugar, que, según se ha recogido en los antecedentes también, con fecha 20 de enero de 2021 el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dictó nueva resolución sobre acceso, entendemos esta vez en respuesta a la solicitud de información dirigida inicialmente por el interesado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el mismo contenido que la de Ciencia e Innovación, y en la que reitera la información relativa *-a las medidas protección de la salud y los planes de inspección emisiones radioeléctricas-*, ya incluida en su primera resolución de 17 de noviembre de 2020. A este respecto, hay que señalar que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado en el expediente R/928/2020 al respecto de la reclamación presentada por el mismo interesado frente al citado Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que consta que la remisión de la solicitud de información a Asuntos Económicos y Transformación Digital se realizó con fecha 14 de noviembre de 2020.

4. Dicho esto, cabe concluir que la Resolución sobre acceso, en la que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital facilitó toda la información solicitada, se dictó con fecha 17 de noviembre de 2020 y se notificó al interesado, mediante su comparecencia en el Registro General de la AGE, el 19 de noviembre de 2020, por lo que, cuando el solicitante presenta reclamación –dirigida a los Ministerios a los que inicialmente solicitó la información– ya conocía la respuesta y la información proporcionada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, aunque no tuviera respuesta ni del Ministerio de Ciencia e Innovación, ni de la Delegación del Gobierno de Andalucía, ni del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por lo que, a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha respondido dentro del plazo establecido por el artículo 20.1 de la LTAIBG señala que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

Por todo ello, teniendo en cuenta que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha proporcionado la información, y el interesado no se ha opuesto a su contenido en el trámite de audiencia concedido por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la presente reclamación debe de ser desestimada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 28 de diciembre de 2020, frente al MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>7</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>8</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

<sup>8</sup> <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>